

VALOR DEL DINERO NUEVO.

140 El Dinero nuevo, ó de la moneda de blancas, era quinta parte de la blanca, y décima parte del maravedí nuevo, ó de á dos blancas por maravedí: de modo que cinco Dineros de la moneda de blancas, ó de moneda nueva hacian una blanca; y diez Dineros de la misma moneda un maravedí nuevo, ó de á dos blancas por maravedí.

141 Que el Dinero era quinta parte de la blanca, y décima parte del maravedí nuevo se ve de un golpe en la escritura de venta que otorgaron Diego Ferrandez y su muger, vecinos del lugar de Soteca en el año de 1394 á Ferran Sanchez, Escribano público de una heredad en Cifuentes. Pues dice (1): *esta heredad vos vendemos::: por precio é quantía de cincuenta maravedís desta moneda usual que agora se usa, que facen dos blancas el maravedí, é la blanca cinco Dineros.*

142 Contra este valor parece ésta el informe en derecho de los Capellanes del coro de la Santa Iglesia de Toledo para el pleyto que seguian contra el Dean y Cabildo de aquella Iglesia sobre la dotacion de sus Capellanías, así escribe (2): "Es de notar la diferencia que habia entre el maravedí viejo y Dineros viejos, y el maravedí nuevo y Dineros nuevos, el maravedí viejo valia, y valió siempre diez Dineros novenes, y el Dinero seis Meajas; y el maravedí nuevo blanco valia seis Dineros nuevos blancos, y cada Dinero blanco valia seis meajas: de manera que los Dineros blancos y novenes eran iguales, y esta es la diferencia que habia entre los maravedís viejos y nuevos que en este dicho tiempo corrian, y es de notar que juntamente corrian tres especies de maravedís, viejos, nuevos blancos, y nuevos blancas. El maravedí blanca constaba de cinco Dineros, y cada Dinero de seis meajas."

143 Si se desea que el Aútor del informe sea nuestro sequaz, se ha de decir que llama maravedí blanco al que nosotros nombramos agnus dei, ó blanco del agnus dei, el qual con efecto valió seis Dineros desde las Cortes de Briviesca, celebradas por el Rey Don Juan el I hasta las de Madrid hechas por el Rey Don Enrique III, en las cuales se baxó á un cornado viejo. Y que á lo que nosotros llamamos simplemente blanca, nombra maravedí blanca, la qual valia cinco dineros; y que por tanto la

(1) Archivo de las Monjas Dominicas (2) Folio 35 vult. y 36. núm. 29.
de San Blas de Lerma.

la diferencia entre la opinion del Autor del informe y la nuestra es solamente en los nombres. No agradando este medio de concordar la doctrina de dicho Autor con la nuestra, por parecer violento, se debe confesar que la suya está enteramente equivocada, ya porque afirma que hubo tres clases de maravedís: *viejos, nuevos blancos, y nuevas blancas*, no habiendo habido mas que dos, que fueron la de maravedís viejos, ó de diez Dineros novenes, y la de maravedís nuevos, ó de blancos ó blancas, como se ve por las escrituras que hemos puesto en el Dinero viejo, y que pondremos en la blanca, real de plata, y otras monedas. Y ya porque dice que el maravedí blanca valió cinco Dineros, siendo constante que los maravedís, así viejos como nuevos, importaban diez Dineros, el maravedí viejo diez Dineros viejos ó novenes, y el maravedí nuevo diez Dineros nuevos, ó de moneda blanca, ó de blancas. Que éste fué el precio de estas dos especies de maravedís no debe disputarse en vista del crecido número de escrituras que alegamos tratando del Dinero viejo, las cuales todas decían unánimes, que diez Dineros novenes hacían un maravedí, ó que diez Dineros de moneda vieja hacían un maravedí. Que el maravedí nuevo hacia igual número de Dineros nos lo expresó la venta que hicieron Diego Ferrandez y su muger á Ferran Sanchez, Escribano de Cifuentes; pues decia *por precio é quantía de cinquenta maravedís desta moneda usual que agora se usa, que facen dos blancas el maravedí, é la blanca cinco Dineros*. Que es lo que afirma tambien la venta que hizo en el año de 1405 Sancho Martinez, vecino de Castañares de Rioja, á Alfonso Lopez, Escudero de Diego Lopez de Estuñiga, de treinta *salses aliende del rio de Cubrete por cien maravedís desta moneda usual en Castilla, que facen dos blancas un maravedí, é la blanca cinco Dineros*; y haciendo dos blancas el maravedí, y la blanca cinco Dineros, precisamente el maravedí habia de hacer diez Dineros. La moneda que valió seis Dineros, no fué el maravedí nuevo, como afirma dicho Escritor, sino el blanco del agnus dei, el qual tuvo este valor, como ya dexamos advertido desde las Cortes de Briviesca del año de 1387 hasta las de Madrid de 1391, en que se baxó á un cornado viejo. Todo esto se ve con la mayor claridad, juntando el Ordenamiento del Rey Don Juan el I, hecho en las referidas Cortes de Briviesca, con el que hizo el Rey Don Enrique III en las de Madrid, por cuya razon los copiarémos ahora. El de Don Juan dice: "Por quanto Nos por los grandes menesteres é guerra que habiemos en estos dos años que agora pasáron, é señaladamente quando el Duque de Alencastre, é los Ingleses nuestros enemigos entráron en los nuestros Regnos nos oviemos de mandar labrar moneda que non era de tan grand ley como la otra moneda

„vieja que fué mandada labrar por los Reyes nuestros antecesores , é por
 „Nos , para cumplir los nuestros menesteres , é relevar en quanto Nos po-
 „dimos á los nuestros Regnos de pechos é de daños. E agora que plogo
 „á Dios que los nuestros menesteres cesasen en alguna parte , parando
 „mientes al provecho é bien público de los nuestros Regnos , baxamos la
 „dicha moneda , é mandamos *que el blanco que valia un maravedí , que non*
 „*vala si non seis Dineros.*” El de Don Enrique escribe : “Sepan quantos que
 „es ordenado por nuestro Señor el Rey , é por los de su Consejo , que por
 „quanto los Procuradores de todas las Cibdades , é Villas , é Logares que
 „pidieron por merced que se tornara esta moneda de blancos á aquella
 „ley que fuere razon , que valia cada blanco. Por ende por facer bien é
 „mercet á todas las Cibdades , é Villas , é Logares que tornasen los di-
 „chos blancos á valía de ley verdadera que en ellos ha ; por ende tiene
 „por bien , é es su mercet , que daqui adelante para siempre jamas valga
 „cada blanco un cornado por todos sus Regnos de moneda vieja.” Equi-
 vócase tambien dicho Autor en decir que *el maravedí nuevo blanco valió*
seis Dineros nuevos blancos , y que cada Dinero blanco valia seis meajas ;
 porque el maravedí , tanto viejo como nuevo , hacia diez Dineros , y ca-
 da Dinero seis meajas ; y así uno y otro montaban sesenta meajas , como
 probamos tratando de esta moneda.

144 No es menor la equivocacion en afirmar que los Dineros blancos
 y novenes eran iguales , siendo certísimo que cada Dinero noven ó viejo
 valió por lo ménos dos Dineros blancos ó nuevos. En 13 de Marzo del
 año de 1431 mandó la Ciudad de Córdoba á los Pueblos de su distrito
 pagasen al Monasterio de San Millan de la Cogolla los votos de cinco años,
 que eran *de cada casa poblada , é de cada un año un Dinero viejo , ó dos*
Dineros desta moneda , é que sea en escogencia de los que lo han de dar de
pagar el un Dinero de moneda vieja , ó dos Dineros desta moneda que se ago-
ra usa , que monta en los dichos cinco años un maravedí desta moneda que
se agora usa. Otro semejante Decreto despacháron el Corregidor y Alcal-
 des de la Ciudad de Ubeda en 22 de Marzo del año de 1447 á los veci-
 nos de ella , y lugares de su jurisdiccion , para que contribuyesen con di-
 chos votos á el sobredicho Monasterio *de cada casa un Dinero de moneda*
vieja , ó dos Dineros de la moneda usual. Y por quanto debian los atrasos
 de cinco años , mandáron *que fuese pagado del tiempo que es debido fasta*
el fin del año que pasó de mil é quatrocientos é quarenta é cinco años , que
son cinco años suso nombrados , que montan en ellos á cada un vecino é mo-
rador de la dicha Cibdad é su tierra un maravedí desta moneda usual. En
 estos dos mandamientos está claro que el maravedí nuevo valia diez Di-

neros , y que cada Dinero viejo se apreciaba en dos nuevos ó de la moneda usual , ó de blancas. Pero porque acaso se dudará si la moneda corriente era la moneda blanca ó de blancas , daremos aquí el texto de una ley del Rey Don Juan el II , en la que aprecia al maravedí de moneda vieja en dos maravedís de moneda blanca (1). *Y mandamos que los doce mil maravedís quel Obispo de Cádiz tiene de Nos por merced en las rentas del almojarifazgo de moneda blanca , que los hayán é se los paguen los arrendadores de moneda vieja , ó dos maravedís de la moneda blanca por cada maravedí de la dicha moneda vieja.* El mismo cómputo sigue el Ordenamiento que hizo el Rey Don Enrique III en las Cortes de Madrid del año de 1391 en el otrosí siguiente : “Otrosí que como quier que en los cornados , é Dineros , é novenes quel dicho Rey mi padre mandó labrar sea alguna ley ; pero por quanto no es tanta como en los cornados é Dineros viejos quel Rey Don Enrique é los otros Reyes que fuéron ántes del mandáron facer , é las gentes dudan de vender sus cosas por los dichos cornados é Dineros , é los que las venden tienenlas muy caras en manera que los que las han de comprar non lo pueden sobrellevar. E por esto poniendo remedio conveniente á ello , mando que en todas las Cidades , é Villas , é Logares de los mis Regnos *que los dichos cornados valan un Dinero viejo , é los dichos Dineros medio Dinero viejo* , por quanto so informado que aquel es su valor verdadero dellos.”

145 El que desear mas pruebas contra la doctrina del informe puede recurrir á lo que dexamos escrito en el Dinero viejo , y á lo que diremos en el maravedí , real de plata y florin. El valor del Dinero viejo comparado con el nuevo , ó el de los dos comparados entre sí , fué el de un Dinero viejo por dos Dineros nuevos , como nos acaban de decir los mandamientos despachados por las Ciudades de Córdoba y Ubeda , el Ordenamiento de Don Enrique III , la ley Don Juan el II , y las escrituras que alegamos en el apéndice á la Crónica de este Rey.

146 Algun otro documento como los estatutos ó leyes del Comendador Juan de Parra computan el Dinero viejo en Dinero y medio nuevo , que así sale la cuenta apreciando quatrocientos maravedís de moneda vieja en seiscientos maravedís de moneda nueva (2). “Ordenamos , establecemos , mandamos que qualquiera vasallo , vecino ó morador en qualquier Lugar de las nuestras dichas Villas é Logares que toviere é mantuviere

(1) Ley 9. título 24. de la nueva Recopilacion.

(2) Cantos Benitez , escrutinio de monedas , cap. 11. núm. 12. fol. 80.

„caballo ensillado é enfrenado en quantía de precio de seiscientos maravedís desta moneda blanca, que dos blancas valen un maravedí, é de quatrocientos maravedís de moneda vieja de la que diez dineros novenes valen un maravedí, é un real de plata tres maravedís, &c.”

147 Otros estiman en mas al Dinero viejo respecto del nuevo, pues le valuan en dos, y una tercera parte de otro; y aun algunos hay que en dos y medio, y en tres ménos un tercio; y esta proporción es la que mas se usó en las monedas de plata comparadas con los maravedís viejos y nuevos; y la que sigue Don Juan el II en el Ordenamiento que hizo en el año de 1442 sobre monedas quando dice (1): “Los reales de plata que mandó labrar el Rey Don Enrique su padre, el Rey Don Juan su abuelo, y el Rey Don Enrique su bisabuelo, valian á siete maravedís, á siete y medio, y á ocho maravedís de las blancas viejas”... (eran las que acuñó el Rey Don Enrique III su padre). Los florines llevan otro cómputo que los reales de plata, porque estos siguen el de dos maravedís y medio, y el de tres ménos un tercio de moneda nueva por un maravedí de moneda vieja, porque estimándose el real de plata en tres maravedís viejos, se apreciaba en siete, siete y medio, y ocho maravedís nuevos; y los florines siguen el de un maravedí viejo en dos, ó en casi dos nuevos, por valer veinte y uno, veinte y dos, veinte y quatro, y veinte y cinco maravedís de moneda vieja: y quarenta, quarenta y quatro, y quarenta y seis, y cincuenta de moneda nueva.

148 Las doblas no llevan la cuenta de uno por dos ó casi que los florines, y sí la de un maravedí viejo por dos maravedís y medio nuevos y aun algo mas, por computarse cada dobla en treinta y cinco, treinta y seis, y treinta y siete maravedís viejos: y en ochenta, ochenta y quatro, ochenta y cinco, y en noventa y cinco maravedís de moneda nueva. No expresamos aquí los otros valores que tuvieron las doblas y florines por no ser este su lugar, y porque los declarados son suficientes para venir en conocimiento de como se estimaban las monedas de oro, quando se explicaba su valor con comparacion á los maravedís de moneda vieja y nueva, y lo mismo digo de las de plata.

149 El Dinero nuevo, ó medio Dinero viejo, era moneda existente y real: véase el núm. 1 de la lámina: por el amberso representaba un leon en un quadro, y una línea de puntos formando tambien quadro: por el reverso un castillo en la misma forma que en el otro lado. Su peso ocho granos. Y de cada marco debian rendirse quinientas setenta y seis monedas. El fino ó ley que tenían era

(1) Apéndice á la Corónica del Rey Don Juan el II, núm. 24. pág. 99.

era de un Dinero y diez y seis granos, y cada una un grano y $\frac{13}{7}$ avos de grano, y cincuenta y ocho monedas sesenta y nueve granos y $\frac{17}{7}$ avos de grano. Su valor con comparacion á nuestras monedas un maravedí y $\frac{31475}{65340}$ avos.

150 Porque se perciba con toda claridad quanto tenemos dicho del valor de los Dineros viejos y nuevos, comparados entre sí y con respecto á las monedas del dia, formamos la tabla siguiente:

Maravedí viejo.... 10 Dineros viejos.

Maravedí nuevo.. 10 Dineros nuevos.

Maravedí viejo.... Comparado con el nuevo... 2 Maravedís nuevos.

Dinero viejo..... Comparado con el nuevo... 1 y $\frac{1}{2}$, 2, 2 y $\frac{1}{2}$ nuevos.

Dinero viejo..... Com. con las monedas del Sr. D. Carlos IV. 2 mar. y $\frac{31475}{65340}$.

Dinero nuevo..... Comparado con las monedas de dicho Sr. 1 mar. y $\frac{31475}{65340}$.

VALOR DEL SUELDO.

151 **D**e los Sueldos y sus valores están llenas las escrituras Gallegas, Navarras, Aragonesas, Catalanas y Valencianas. No así las Castellanas que estas ni aun siquiera los mencionan. Hablo de las que yo he registrado que son de las que puedo juzgar sin riesgo.

152 Pero no porque mi lectura no haya dado con ellos en los monumentos castellanos, creeré por eso que su noticia estaba abolida enteramente en Castilla, porque pudo suceder que unas Ciudades y Villas los usasen, y que otras los tuviesen olvidados, y que por lo mismo los papeles de unos Pueblos los mencionen, y los de otros los callen.

153 Con efecto parece que esto fué así. Porque una de las apuntes que sacó del Archivo de la Santa Iglesia de Cuenca (1) uno de los Mon-

(1) Es el R. P. M. Fr. Domingo de Ibarreta, hijo de mi Monasterio de Santo Domingo de Silos, sugeto digno de los mas justos elogios, tanto por los copiosos y escogidos materiales que su laboriosidad infatigable juntó para el desempeño de la obra de la Diplomática Española que habia ofrecido al Público, quanto por lo mucho que afaná por atraer y aficionar á sus hermanos los Monges de la Congregacion Valisoletana á la lectura y estudio de nuestros códices, y mo-

numentos antiguos sagrados y profanos, manifestándoles lo rico de los tesoros que ocultan, y las muchas preciosidades que se pueden sacar de ellos.

¡Qué lástima que el Autor no hubiera tenido el gusto de ver consumada su obra, ó puesta en planta una tan laudable empresa! ¡O si el poder soberano, ó otra mano robusta, quisiesen darla impulso y fomento para que tuviese efecto! Entónces sí que la nacion cogeria con abundancia lo que ahora

Monges mas doctos que la Congregacion de San Benito de Valladolid ha tenido en estos tiempos, nos da noticia de que los Sueldos aun tenian uso en aquella Ciudad. "Año de 1400 y siguientes (son las palabras literales de la apuntacion), en las ventas de estos años se hace mencion de los Sueldos, y se expresa que *el maravedí valia quince Sueldos.*"

154 Como esta noticia está tan descarnada que ni especifica la casta ó especie de los maravedís ni de los Sueldos que los componian, nada se puede cargar sobre ella sino la conjetura de que estos Sueldos y maravedís podian ser de los que mandó labrar el Rey Don Alonso el X, ó Sabio, al principio de su Reynado, los cuales explica así su Corónica (1): "*Y el Rey Don Alonso su hijo (del Santo Rey Don Fernando) en el comienzo de su Reynado mandó deshacer la moneda de los pepiones, é hizo labrar la moneda de los Burgaleses, que valian noventa dineros el maravedí, y las compras pequeñas se hacian á Sueldos; y seis dineros de aquellos valian un Sueldo, y quince Sueldos valian un maravedí.*"

155 Si no se atribuyen estos maravedís y Sueldos al Rey Don Alonso el Sabio, se puede decir, y acaso con mas fundamento, que fuéron de los

no puede con escasez. Tocaria con la mano lo que al presente se reserva aun de la vista, porque franqueándose los Archivos y Bibliotecas, se traspasarían al Público todas las riquezas que depositan: volveria á revivir la Biblia Gotica; se harian comunes muchos escritos de algunos de nuestros Padres, que duermen baxo del polvo, y están lidiando con la polilla y carcoma: los Ildefonsos, Leandros, Isidoros, Braulios, Julianes, Fructuosos, &c. se verian añadidos y purificados de las faltas introducidas en ellos por el descuido ó impericia de los copiantes: restituiríanse á su primitivo ser todas las actas y vidas de nuestros Santos: descartarianse los que la ficcion sacrílega, ó la credulidad vana, ó la devocion indiscreta ha colocado en su número. ¡Qué hermosa y que respetable no se mostraria la Historia Sagrada y Profana quando se hallase fundada sobre cimientos sólidos y dignos de toda fe! ¡Y qué

aliviada quando se la separase y descargase de las portentosas fábulas, y monstruosas ficciones con que la abrumán y sofocan los Anbertos, Máximós, Liberatos, y otra infame gavilla de insignes impostores!

¡Qué de cosas tan instructivas y edificantes sabriamos de los Ritos Sagrados, ó Liturgia de nuestros primeros Padres, de sus usos, de sus costumbres, de sus leyes y de sus piadosos institutos! Y por lo tocante á nuestro asunto de monedas, ¡qué golpe de luces claras y seguras seria el que recibiesen entónces todas ellas! Pondriase en claro su número, sus especies ó clases: fijarianse los valores que correspondian á cada una, se haria de vulto la proporcion, y equivalencia que tenian entre sí, y la diferencia que mediaba entre ellas y las nuestras. En fin de todo se sabria todo, quando ahora de todo se sabe poco. Esto me ha obligado á decir el deseo de saber.

(1) Capítulo 1.

los que acuñó el Rey Don Sancho el Bravo, que tambien se contáron á quince Sueldos el maravedí.

156 El valor de los Sueldos Navarros fué el de doce dineros. Son infinitas las escrituras que lo expresan, y no ménos las que lo dicen implícitamente.

157 En 20 de Diciembre de 1390 mandó el Rey Don Cárlos IV de aquel Reyno, á su Tesorero García Lopez de Lizasoain que pagase á Johan de Zalva el importe de los paños que habia mandado comprar de su tienda. Algunas de las partidas que manda se le paguen son: "primo »por L cobdos de paynno morado por nos quatro (1) yuglares de altos instru- »mentos L francos. Item por XXIII cobdos por los tres maestros de nues- »tros laqueones, XXIII francos. Item por XXII cobdos et meyo de pal- »mella por los varlés qui gardan nuestros leones et estruza, á XII Suel- »dos el cobdo, valen XIII libras, X Sueldos. Item por un paynno de fen- »geaus por los tres forreros de nuestra cambra et el mozo de nuestro re- »loxe, XXXV libras. Item *por cinco cobdos et meyo de barrado á campo »roge, et quatro cobdos et meyo de blo Inglés por facer la ropa del petit »Rey de la faba, á XXIII Sueldos el cobdo, valen X libras, XVIII »Sueldos; et á Machin el tondidor por el tonder á VIII dineros el cobdo, »valen VI Sueldos, VIII dineros.*"

158 En estas partidas está bien manifesto que el Sueldo hacia doce dineros, y que la libra hacia veinte Sueldos: porque los codos que se tundiéron fuéron cinco y medio de barrado, y quatro codos y medio de blo: lo que se dió al tundidor por cada codo fuéron ocho dineros, que en diez codos montan ochenta dineros; estos, segun dichas partidas, componen seis Sueldos y ocho dineros: luego el Sueldo hacia doce dineros, pues ochenta repartidos entre seis les toca á doce, y sobran ocho; y seis multiplicados por doce suman setenta y dos; á los cuales añadidos ocho suman justamente ochenta.

159 Con la misma claridad se demuestra que la libra hacia veinte Sueldos; porque veinte y dos codos y medio, por doce Sueldos codo, importan doscientos y setenta Sueldos; estos conforme á una de las partidas copiadas montan trece libras y diez Sueldos; luego la libra componia veinte Sueldos, porque doscientos y setenta repartidos entre trece, les tocan veinte, y sobran diez.

160 Aun se percibe mejor esto por otra Cédula expedida por el mismo Don Cárlos en Pamplona en 5 de Noviembre de 1392, por la qual

(1) Sobre la significacion de la voz joglar yuglar, véase la nota 7.

manda á su Tesorero pague á Michelet de Mares las partidas de las especias (1) que habia mandado hacer para la fiesta de Todos Santos, que eran (2): *VIII libras danis confit. IIII libras de nocetes: dos libras y media de pasta de Rey: tres libras y media de pignmonas*: si se suman las partidas que se compraron á *facere las dictas especias*, que son: "primo »I libra de pignnonos V Sueldos: item VI libras de nocetes VI Sueldos: item »media libra danis III Sueldos: item meya libra de gimgibre XII Sueldos: »item huevos IIII Sueldos: item dos cargas de leinna VIII Sueldos: item »miel doce dineros: item dos cofres á meter las especias III Sueldos, IIII »dineros: item dos saquetes III Sueldos: item dos cobdos destameyna XVI »Sueldos: item al especiero por su salario *et pena de manos L Sueldos: mon-*
»*tan CXI Sueldos, IIII dineros.*

161 Otra tal cuenta se hace en otra Cédula dada por el mismo Rey en Olit en 26 de Febrero de 1396, en la que manda á los Oidores de sus Contos rebajen á Miguel de Mares las partidas que habia dado á un Castellano en recompensa de haber cogido á un Moro de Huesca adulterando con las mugeres públicas, dice pues: "á Johan Ceilludo nuestro Secretario »el qual los habia pagados por nos á un Castellano que tomó en Olit á »un Moro Dosqua en adulterio con las mundarias por dono al dicho Cas- »tillano ultra de V florines, que ante habia ovido XV florines, á XXVI »Sueldos, VI dineros pieza, valen *dice nueve libras, dice siete Sueldos, seis »dineros.*" Y

(1) Este nombre da á los dulces y confituras. Y los que se usaban en aquel tiempo son los que mencionan esta Cédula y otras, y el Arcipreste de Hita quando dice:

Muchos de letuarios les dan muchas de vces

Diacitron, *codonate*, letuario de *nueses*

Otros de mas quantía de *zahanorias raheses*

Envian, é otras cada dia á reveses,

Cominada Alexandría con el buen *Diagargante*

El *Diacitron abbatís* con el fino *gengibrante*

Miel rosado diaciminio diantroso va delante

E la *Roseta novela* que deviera desir ante

Adraguea é *Alfenique* con el *Estomaticon*

E la *Garriofilota* con *Diamargariton*

Tria sandalyx muy fino con *Diasanturion*

Sabed que de todo azúcar allí anda volando

Polvo, terron, é candi é mucho del rosado,

Azúcar de confites, é azúcar violado,

Mompeller, Alexandría, la nombrada Valencia

No tienen de letuarios tantos ni tanta especia. Copl. 1308 y siguientes pág. 215.

(2) Caxon 67, núm. 39.

162 Y el mismo cómputo lleva la Cédula que dió la Reyna Doña Leonor en Pamplona en 6 de Julio del año 1397 para que los Oidores de sus Contos recibiesen al Tesorero Juan Caritat el importe de cinco vestidos de vientres de conejos que ella habia mandado comprar para el Infante su hijo: *Nos (dice) habemos fecho comprar en esta feria de Pamplona por servicio de nuestro muy amado fijo el Infant V vestidos de vientres de conejos apurados, en que son en cada vestido $\frac{xx}{vi}$ piezas. Et costa cada vestido un florin, et por florines XXVI Sueldos, VI dineros, montan VI libras, doce Sueldos, seis dineros.*"

163 En Aragon valió el Sueldo igual número de dineros que en Navarra. Consta por otra Cédula expedida por la sobredicha Reyna en Olit en 20 de Enero de 1405, pues manda en ella á los dichos Oidores rebatan al Tesorero las partidas de dineros que habia dado á diferentes de Roncesvalles *el ni^o dia deste mes de Diciembre por especias et confites por la sanedat de nos et de las Infantas nuestras fijas que nos ha fecho venir de Zaragoza, es á saber: "por dos docenas de libras dalfoncigos en cas-*
 »*qua, á dos Sueldos, VI dineros jaqueses por libra, que valen con V Suel-*
 »*dos de saqua, LXX Sueldos jaqueses, que valen á la moneda de Navar-*
 »*ra IX libras, XVI Sueldos.*"

164 En Cataluña se apreció tambien en doce dineros, segun demuestran otros documentos de la Cámara de Reales Contos de Navarra, y el mismo valor tuvo en Francia y en los demas Reynos extraños; de modo que el cómputo del Sueldo en doce dineros, y de la libra en veinte Sueldos, fué tan comun que se puede tener por regla general, y por tal la da un libro antiguo de agricultura que se guarda en la librería de la Santa Iglesia de Toledo, en el que se hallan muchas curiosidades de monedas; pues dice, segun la traduccion que dél hizo el Reverendísimo Sarmiento: *una libra tiene veinte Sueldos, un Sueldo doce dineros: es regla general.*

165 De esta regla se han de exceptuar los Reynos de Galicia y Leon, porque en ellos se computó el Sueldo como en el Reynado de Don Juan el II, es decir, á ocho Sueldos por maravedí; en cuyo supuesto no pudo llegar á valer doce dineros el Sueldo, porque para que importase esta cantidad, era forzoso que el maravedí hiciese noventa y seis dineros, y este valor no le tenia el maravedí por este tiempo, ni en los Reynados anteriores, por haberse contado de muchos años atras en diez dineros, como dexamos probado en el dinero viejo ó noven, y volverémos á probar en la blanca.

166 Para seguridad de que en Leon hacian ocho Sueldos el maravedí, pondremos el foro que otorgáron en 28 de Noviembre de 1403 Don Die-

go Abad del Monasterio de San Andres de Espinareda, y sus Monges á Alfonso Buron y su muger de todas las heredades, casas y arboles que fuéron de Gonzalo Paradela, y Mayor Gonzalez su muger en el lugar de Vega, con condicion de que diesen *en cada un año por la fiesta de San Juan de Junio* (1) diez maravedís de ocho en soldo cada maravedí.

167 Las escrituras que comprueban la estimacion que tuvo el Sueldo en Galicia, véanse en el Reynado de Don Juan el II.

168 Probado el valor de los Suelos Navarros, Aragoneses y Barceloneses, tentaremos si podemos averiguar la proporcion en que estaban estas monedas entre sí, y la que tenian con el maravedí castellano.

169 Para esto es sumamente oportuno lo que se halla al principio de dicho libro de Agricultura, que es del que dimos razon en el número 164; por cuyo motivo lo transcribiremos aquí segun lo copió y tradujo el sabio Maestro Sarmiento, de él son los cotejos siguientes: "doce Jaqueses valen veinte y un Barceloneses: doce Barceloneses valen diez y siete Malguirreses, ó Malgurrizes, ó Malguirros: doce Malguirreses $13 \frac{1}{2}$ de Torneses: diez Torneses valen $12 \frac{1}{2}$ de Genovies; y $7 \frac{1}{4}$ de Genovies valen diez y ocho Pisanines.

170 "Item doce Suelos y siete dineros Barceloneses valen veinte Suelos, y siete dineros de Torneses: quarenta y ocho Jaqueses valen ciento y diez y nueve Malguirreses.

171 "Item veinte y ocho Barceloneses valen quarenta y dos Torneses: dos libras de Barceloneses valen tres libras de Torneses; y así de los Suelos y dineros."

172 No son ménos del caso las proporciones de que nos dan razon los instrumentos de la Cámara de Contos Reales de Navarra, de que tres Suelos de Bayona hacian quatro Suelos de Navarra: que quatrocientas veinte y seis libras, seis Suelos y seis dineros de Bayona eran iguales á quinientas sesenta y ocho libras, ocho Suelos y ocho dineros de dicho Reyno: que tres dineros Jaqueses correspondian á ocho dineros Navarros: que sesenta Jaqueses y un Blanquet sumaban trece Suelos y seis dineros Carlines de Navarra: que diez Suelos Jaqueses eran iguales á veinte y seis Suelos y ocho dineros tambien Navarros.

173 Asimismo se lee en dicho Archivo que ocho Suelos Barceloneses y diez dineros corresponden á veinte y un Suelos y diez dineros de Navarra: que veinte y siete Suelos y ocho dineros Barceloneses componian sesenta y siete Suelos Navarros: que un albo Vearnes se estimaba en

tres

(1) Archivo de aquel Monasterio.

tres Jaqueses : que cinco Sueldos Torneses montaban diez Sueldos de Navarra ; y diez y seis Sueldos Parisienses quarenta Sueldos Navarros. Finalmente se encuentra que cien Carlines prietos hacian ciento y cincuenta maravedís Castellanos.

174 Estos son algunos de los muchos cotejos que se hallan en el referido archivo , ahora daremos los textos que los demuestran.

175 Que tres Sueldos de Bayona montaban quatro Sueldos de Navarra es expreso en el cargo que se hizo al Tesorero de aquel Reyno en el año de 1392 , que empieza (1) : “Partidas de que el Tesorero debe facer
»recepta en sus Comptos : *Item* (dice) de Miguel de Munarriz , et Pas-
»coalet de Vaquedano de la vendicion de ciertas goarnizones fechas en
»Bayona por enviar á Cheter , et de otras menudas cosas vendidas por
»eillos ailli , como parece por las partidas escritas por menudo en la re-
»cepta de lur conto , que es signado á la fin de la expensa por mano de
»Johan Ceilludo. $\overset{c}{\text{ii}}$ II libras , VIII Sueldos , IX dineros de moneda de Ba-
»yona , que valen á la moneda de Navarra ; contando tres Sueldos de Ba-
»yona por III Sueldos de Navarra , $\overset{c}{\text{LXIX}}$ libras , XVIII Sueldos , III
»dineros.”

176 En prueba de que quatrocientas veinte y seis libras , seis Sueldos , y seis dineros de moneda de Bayona importaban quinientas sesenta y ocho libras , ocho Sueldos , y ocho dineros Navarros , hacen otras cuentas dadas por el mismo Tesorero en el año de 1393 , cuyo título es (2) : “Par-
»tidas que al Tesorero han de yaller en descarga.” En ellas se halla la
partida que sigue : “A Colin de Fresnoy xij día de Agosto por expensas
»fechas por eill pora vitaiillar la Nau de el dicho Alferez ha pasado en
»Anglaterra las partidas vistas , et exáminadas , et rendidas aquí montan
» $\overset{c}{\text{XXVI}}$ libras , VI Sueldos , VI dineros moneda de Bayona , que va-
»len á la de Navarra $\overset{c}{\text{v}}$ LXVIII libras , VIII Sueldos , VIII dineros , so-
»bre la quoyal suma:”

177 Que tres Jaqueses importaban ocho dineros Navarros es igualmente constante en otra Cédula del referido Don Carlos , expedida en Tudela en 8 de Diciembre de 1396 , á fin de que se descontasen á Michelet de Mares mil florines que habia recibido de Domingo Benedu , Mercader de Zaragoza , los quales éste habia puesto en su cuenta (3) , *a* , *X* *Suel-*
»*dos* , *I* *dinero Jaques por florin* , et el dicto Michelet non los ha expendi-

(1) Caxon 66. núm. 11.

(3) Caxon 72. núm. 21.

(2) Caxon 66. núm. 14.

»do mas que á XXVI Suelos, VI dineros de nuestra moneda segunt el
 »corso, porque no valian mas en nuestro Regno. Así es la tara en cada
 »florin un blanquet de nuestra moneda, et un jaques, que vienen á
 »nuestra moneda, contando el blanquet, dos dineros, et tres Jaqueses por
 »ocho dineros, dice nueve libras, ocho Suelos, diez dineros Carlines.”

178 De que sesenta jaqueses y un blanquet eran iguales á trece Suelos y seis dineros Navarros ó Carlines son buen apoyo las cuentas de la plata y vellon que se trocó en oro por orden de dicho Rey para enviar á París y á Cherevoir en el año de 1399: así dicen (1): “Deil (de Juan de Conches) XXVI escudós comprados á dos jaqueses por pieza, ultra de XLIII Suelos que han de corso ordinario, et mas por terna escudos un jaques, valen LX jaqueses et un blanquet, que valen á Carlines XIII Suelos, VI dineros.”

179 La prueba de que diez Suelos de Jaca montaban veinte y seis Suelos y ocho dineros Navarros es otra Cédula del mismo Don Carlos, despachada en Olit á 16 de Febrero del año de 1400, por mandarse en ella se rebatan al Tesorero de su recepta diferentes partidas, y entre ellas (2): “Item pagó el dicto Tesorero en Zaragoza xxiiii dia Doctobre de 99 á Felip Ropit por las correcturas de quatro paynos de Brisco que vendió á Pero Cerdan, Trapero de Zaragoza, X Suelos Jaqueses que valen á Carlines XXVI Suelos, VIII dineros.”

180 Que ocho Suelos y diez dineros de Barcelona equivalian á veinte y un Suelos y diez dineros de Navarra, y veinte y siete Suelos ocho dineros á sesenta y siete lo declara la memoria de los viages que hizo Juan de Bourdes por mandado del Rey Don Cárlos en el año de 1400 (3) de quien son las dos partidas que se siguen: “Item quel dicho Johan de Bourdes compró en el dicho lugar de Tortosa por cobrir, et en volapar las rayces de los dichos Coronyalles, IIII sarrias que costáron III Suelos Barceloneses: Item dos cuerdas para ligar los dichos Coronyalles diez dineros Barceloneses: Item quel dicto Johan de Bourdes pagó á dos hombres que sacáron, et ligáron los dictos Coronyalles, et por catorce libras de miel queil compró para untar las radices de los dictos Coronyalles, para todo III Suelos Barceloneses. *Soma de los Barceloneses, VIII Suelos, X dineros, que valen á la moneda de Navarra XXI Suelos, X dineros.*”

181 “Item quel dicto Johan des Bordes a pagado por IIII sarrias que

(1) Caxon 74. núm. 22.

(3) Caxon 85. núm. 35.

(2) Caxon 88. núm. 12.